



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

LEY 20.285 TRANSPARENCIA

ORD N° : 21.094
ANT : Solicitud N° AB001W0010372
MAT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 25 DE JULIO DE 2019

DE : SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

A : [REDACTED]

Con fecha 17 de julio de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° AB001W0010372 en la que se expone lo siguiente: *“Se solicita: 1) expediente sumarial de procedimiento disciplinario instruido por RE 1288, de 27 de marzo de 2017, que elevó a sumario administrativo la investigación sumaria indicada a través de RE 7554 de 2016. 2) Dictamen o vista fiscal presentado a la autoridad por el fiscal sumariante. 3) Oficio Ordinario N° 9483, del 11 de abril de 2018 a través del cual la jefa de la División jurídica presenta fundamentos a la autoridad para solicitar reabrir sumario..”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

13602279

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa que sobre su solicitud, en la cual requiere antecedentes de un procedimiento sumario incoado, actualmente en etapa de trámite, no es posible acceder al mismo, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

1. Los antecedentes requeridos en su presentación forman parte de un expediente administrativo que se encuentra actualmente en curso, y en ese sentido, es menester citar el inciso segundo del artículo 137° del Decreto con Fuerza de Ley que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, el cual dispone lo siguiente:

“El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa.”

En razón de lo anterior, y en resguardo de los derechos de las partes que afecta el proceso, es del caso indicar que esta vía no es el medio para solicitar antecedentes sobre la investigación sumaria en curso, existiendo al efecto la posibilidad, que de conformidad al marco regulatorio que rige esta materia, pueda el inculpado una vez notificado de los cargos, solicitar copia del expediente al fiscal o al investigador sumariante.

2. Así las cosas, se hace necesario invocar las siguientes causales de reserva contempladas en el artículo 21 de la ley 20.285:
 - i. *“1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: (...) letra b) “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio de los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados”, tal y como ocurre en el caso en cuestión, ya que, al encontrarse el expediente administrativo en etapa de trámite, es éste un antecedente previo a la adopción de una medida o política, en este caso, de una resolución posterior.*
 - ii. *“2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial*

o económico”, en razón que la entrega de antecedentes que se solicita, implica necesariamente la afectación de uno de los derechos fundamentales más importantes que reconoce nuestro ordenamiento jurídico sobre las personas, en este caso en concreto, el respeto y protección a la vida privada del inculcado (a).


Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11°, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, a pesar del apego irrestricto que demuestra esta Cartera de Estado con la probidad y el artículo 8° de nuestra Constitución Política de la República, en resguardo de los derechos de terceros, y por las razones de buen servicio ya expuestas, no es posible acceder a su requerimiento de acceso a la información pública.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumpro con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente,


Rodrigo Ubilla Mackenney
RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR



MTS/JCI

DISTRIBUCIÓN:

- 1) 
- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) Oficina de Partes

Detalle de Solicitud: AB001W0010372

Estado Solicitud	Solicitud en Trámite	Fecha Ingreso	17/07/2019
-------------------------	----------------------	----------------------	------------

[Detalle Formulario](#)

Tipo Solicitud	Acceso a Información (Ley20285)	Vía de Ingreso	Web
-----------------------	---------------------------------	-----------------------	-----

Materia**Temática****Programa****Estado** Solicitud en Trámite

Detalle Solicitud Se solicita: 1) expediente sumarial de procedimiento disciplinario instruido por RE 1288, de 27 de marzo de 2017, que elevó a sumario administrativo la investigación sumaria indicada a través de RE 7554 de 2016. 2) Dictamen o vista fiscal presentado a la autoridad por el fiscal sumariante. 3) Oficio Ordinario N° 9483. del 11 de abril de 2018 a través del cual la jefa de la División jurídica presenta fundamentos a la autoridad para solicitar reabrir sumario.

Observaciones

Usuario desea respuesta mediante: Email

[Datos Solicitante](#)